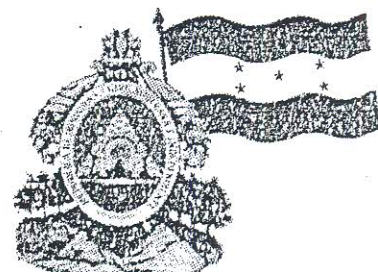


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31,744

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 158-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 245, numerales 2) y 12) de la Constitución de la República, suscribió el 25 de agosto del presente año, la DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA).

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la suscripción del Instrumento Internacional mencionado en el considerando anterior, en el Marco de la II Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA), que se realizó en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veinticinco de agosto de 2008, el Presidente de la República de Honduras también suscribió la DECLARACIÓN CONJUNTA, por medio de la cual, los países miembros del ALBA aprobaron cooperar, de manera inmediata, con los esfuerzos que realiza el Gobierno de Honduras a fin de reducir la pobreza e incentivar programas sociales en las diversas áreas que se indican en dicha Declaración Conjunta.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
158-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Instrumentos Internacionales siguientes: A) LA DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA); Y, B) LA DECLARACIÓN CONJUNTA.	A. 1-4
112-2008	Decreta: Reformar el artículo 48 de la LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.	A. 5
114-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO FINANCIERO No. 4381-HO, suscrito el 2 de julio de 2008.	A. 6-15
STSS-252-08	SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerda: REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES HONDUREÑOS EN EL EXTRANJERO.	A. 16-22
397-08	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerda: Fijar en todo el territorio nacional el precio de comercialización del frijol a un máximo de DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00) la libra y CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) la medida de cinco libras.	A. 23
	AVANCE	A. 24

Sección B Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B. 1-16

CONSIDERANDO: Que la Declaración Conjunta prevé relaciones de cooperación internacional, entre otras, en las áreas siguientes: a) Prospección y Producción Petrolera en el Caribe hondureño; b) Proyectos presentados al Fondo Petrolero para la Producción de Alimentos que consisten en un Fondo Especial de Semillas para atender la demanda de pequeños y medianos productores y también un Centro de Desarrollo Genético para ayudar al pequeño ganadero del país; c) Asistencia técnica para la Televisión Estatal; d) Ampliación de la Cooperación Médica en Honduras para la población de bajos ingresos, así como la de áreas rurales; e) Fortalecimiento del Programa de Becas; f) Ampliación del Programa de Alfabetización Masiva "YO SI PUEDO", en doscientos seis (206) municipios para declarar el territorio nacional libre de analfabetismo; g) Apoyo al Programa de Ahorro Energético; h) Evaluación de las necesidades del Gobierno de Honduras para la adquisición de medicamentos genéricos; e, i) Otras formas de cooperación tendientes a apoyar a nuestro país en el logro de su independencia energética y su seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, conformidad con el Artículo 205, numeral 36), Parte Segunda de la Constitución de la República, tiene la atribución de aprobar los proyectos de contratación de empréstitos del Poder Ejecutivo que, aunque convenidos en el país, han de ser financiados con capital extranjero

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 245, Parte Primera y numerales 2), 13), y 21) de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo tiene la atribución de celebrar tratados y convenios y ratificarlos, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o requieran modificación de disposiciones legales; asimismo, la de negociar empréstitos, efectuar su contratación, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria del año 2008, se han emitido los dictámenes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras, relacionados con las operaciones crediticias consistentes en: a) El otorgamiento de una línea de crédito al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola de Honduras (BANADESA), por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$.30,000,000.00), con el fin de apoyar el programa de créditos, a bajas tasas de interés, a micros, pequeños y medianos agricultores; y, b) La emisión de bonos en Lempiras por un monto equivalente a CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$.100,000,000.00) que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela destinados a programas de vivienda para la población de bajos ingresos y crédito al sector informal de la economía.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo dentro del espíritu de complementariedad y colaboración que debe de existir con el Congreso Nacional y en el contexto del ejercicio de las atribuciones constitucionales que a cada uno corresponde, ha suscrito, en beneficio del pueblo hondureño, el "ACUERDO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" el 13 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 15 de la Constitución de la República, Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y democracia universal.

CONSIDERANDO: Que en la referida Declaración Conjunta, se formaliza además, la donación de la República Bolivariana de Venezuela de cien (100) tractores de la marca Veniran Tractor, con todos sus accesorios, para que sean distribuidos en beneficio del campesinado hondureño con el objeto de promover la producción y productividad en el agro.

CONSIDERANDO: Que la DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA) y el ACUERDO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, no contiene ninguna obligación que comprometa la integridad, soberanía y autodeterminación de nuestro país y que no contiene ningún componente de vínculo militar, político o ideológico, ni lesiona los postulados constitucionales y el marco jurídico secundario.

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente, ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República y que quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la Patria, la responsabilidad en este caso es imprescriptible.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes los Instrumentos Internacionales siguientes:

A) LA DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA); Y, B) LA DECLARACIÓN CONJUNTA, por medio de la cual los países miembros del ALBA aprobaron cooperar, de manera inmediata, con los esfuerzos que realiza el Gobierno de la República a fin de reducir la pobreza e incentivar programas sociales en las diversas áreas que en ésta se indican, suscritos ambos en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 25 de agosto del presente año, así como el ACUERDO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, suscrito en Maracaibo, Venezuela, el 13 de julio del presente año, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

Se hace especial reserva de todos los aspectos que contradigan, desnaturalicen o disminuyan los principios, bienes, recursos naturales, derechos de propiedad y libre empresa, todos consignados en la Constitución de la República, leyes secundarias y especiales, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Honduras es parte y se reafirman los principios de democracia participativa y el respeto a la no intervención y la autodeterminación de los pueblos y la paz.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que: a) Efectúe la contratación de una Línea de Crédito en términos concesionales definidas a nivel internacional y aceptadas por Honduras con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$30.000,000.00), que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola de Honduras (BANADESA) destinará a apoyar el Programa de Créditos, a bajas tasas de interés, a micros, pequeños y medianos agricultores; y, b) Autorizar la emisión de Bonos en Dólares por un monto equivalente a CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES

(US\$.100.000,000.00), en los mismos términos concesionales, bonos que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela destinados a financiar los Programas de Vivienda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía.

Los recursos serán manejados bajo la figura de Fideicomisos por el Banco Central de Honduras, reglamentado por el Poder Ejecutivo. Reglamento que deberá ser aprobado por la Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional de la República quien informará al Pleno del mismo y posteriormente siempre, mientras tanto dichos fondos serán depositados como reserva internacional en el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Autorizar también al Poder Ejecutivo para que proceda a aceptar de la República Bolivariana de Venezuela la donación de cien (100) tractores de la marca "Veniran Tractor", con todos sus accesorios, los que serán distribuidos equitativamente a través de las diferentes Confederaciones Campesinas, para efecto de ejecución del proyecto se constituirá un Comité Ejecutivo con un representante de cada una de ellas.

ARTÍCULO 4.- El Congreso Nacional, designará a una Comisión Especial de Seguimiento, la cual deberá cumplir con las responsabilidades siguientes:

- 1) Dar seguimiento al proceso de implementación del ACUERDO DE LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA);
- 2) Recibir del Poder Ejecutivo un Informe Trimestral de cumplimiento de esta Ley;
- 3) Informar cada seis (6) meses sobre las incidencias

BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA) al Pleno del Congreso Nacional, así como sus resultados tanto del punto de vista social como del punto de vista financiero; e igualmente enviar copia de los resultados a cada una de las Bancadas de los diferentes partidos que integran el Congreso Nacional; y,

- 4) Proponer iniciativas de Ley en relación a la implementación del Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.